

Democracia y gobierno digital.Caso de Costa Rica.

Romero-Pérez Jorge Enrique.

Cita:

Romero-Pérez Jorge Enrique (2010). *Democracia y gobierno digital.Caso de Costa Rica. V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política. Asociación Latinoamericana de Ciencia Política, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-036/110>

Jerp, política, congreso Argentina, 10

V CONGRESO LATINOAMERICANO DE CIENCIA POLÍTICA,
ORGANIZADO POR LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE CIENCIA POLÍTICA
ALACIP .

***DEMOCRACIA Y GOBIERNO DIGITAL EN COSTA RICA:
el caso concreto de las compras públicas electrónicas***

Area temática: Estado, Administración y Políticas Públicas

Sub- Area temática: Reforma de la Administración Pública

Trabajo preparado para su presentación en el V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política ALACIP .

Dr. Jorge Enrique Romero-Pérez ()*

Catedrático de contratación pública y de Derecho Administrativo

Catedrático Humboldt 2010. Sociólogo

Facultad de Derecho Universidad de Costa Rica

(*) jorgerp9@yahoo.com; jorgerp10@gmail.com

Tels. 507- 2 250 1160; 507- 2 259 4844

SUMARIO:

Resumen

Introducción

- 1.- ¿Qué es el gobierno digital ?
- 2.- Principios del gobierno electrónico
- 3.- ¿Cuáles son los beneficios del gobierno digital
- 4.- Aspectos de la democracia digital o electrónica
- 5.- El campo concreto de la contratación administrativa en Costa Rica

Conclusión

Glosario

Bibliografía

Resumen

Destaco en el terreno del gobierno digital, como elemento clave para el fortalecimiento del sistema democrático, las adquisiciones que hace la Administración Pública.

La contratación pública digital no está desarrollada por completo en Costa Rica. Se dan dos líneas de construcción: la ubicada en el Ministerio de Hacienda desde hace 5 años, conocida como *Comprared*, destinada al Poder Ejecutivo o Central; y, otra reciente, con el Gobierno de Korea del sur y la empresa Samsung, denominada *Merlink*, ubicada en una institución descentralizada del sector público: Instituto Costarricense de Electricidad.

El futuro de esta modalidad de compras públicas no está claro ya que no se cuenta con una plataforma, catálogo, registro de oferentes, contrato marco únicos para toda la Administración Pública.

Introducción

Los temas del gobierno digital, compras públicas electrónicas, firma digital, etc., son el presente y el futuro de la administración pública, que se postula como regida por la transparencia, eficacia, legalidad. Estos elementos contribuyen a fortalecer el sistema democrático y el Estado de Derecho .

Presentaremos algunos aspectos de la normativa de la contratación pública en Costa Rica, con énfasis fundamentalmente en aquellos temas que consideramos estratégicos.

1. *¿Qué es gobierno digital?*

El Gobierno digital es “el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y en particular Internet como instrumento para lograr un mejor gobierno. Lo que implica mejores resultados en las políticas públicas, mejor calidad de servicios y una mayor participación (“*engagement*”) de los ciudadanos.” (OCDE, 2003, p.1).

La noción actual de gobierno electrónico es una idea mucho más integral que concibe el uso de las tecnologías de información y comunicación a los fines de la construcción de una nueva forma de organización social en redes, interconectada y horizontal. Una organización mucho menos jerárquica y vertical que las actuales organizaciones de gobierno y con una relación más directa y abierta con los administrados (en el lenguaje del derecho administrativo, en la relación administrados/ Administración Pública) ciudadanos-usuarios (en el lenguaje del enfoque gerencial de la Administración estatal) considerados como los mandantes del Estado moderno. (www.ciudadpolitica.com, 20/11/2002, Nicolás Hellers).

2.- *Principios del Gobierno electrónico*

Igualdad: el uso de los medios electrónicos no puede implicar la existencia de restricciones o discriminaciones para las personas que se relacionan con las Administraciones Públicas.

Legalidad: también en el gobierno digital o electrónico prevalece el principio de legalidad, en el entendido de que el Estado sometido al derecho y que solamente puede hacer lo que el ordenamiento jurídico le autoriza. No pudiendo realizar lo que no está expresamente autorizado por la ley, bajo el criterio de la habilitación legal y de las materias con reserva de ley.

Conservación: la información que está en la respectiva plataforma o portal electrónico se deben conservar en las mismas condiciones que por los medios tradicionales.

Transparencia y accesibilidad: la información digital debe ser accesible a las personas que la consulten en un lenguaje comprensible.

La transparencia se puede definir como la información que el Estado o la Administración Pública da a la sociedad civil y a lo interno del Estado, acerca de sí misma, respecto de los asuntos de su competencia, mediante su respectiva página web (Irene Ramos en Cairo, p. 73).

Por lo que atañe al tema del acceso a la globalidad de los documentos públicos se puede dar esta información:

El numeral constitucional 30 manda que:

Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.

La libertad de acceso a la información de la Administración Pública es un derecho constitucional.

La Sala Constitucional de nuestro país, de las muchas sentencias que ha emitido, destaco la siguiente:

Sentencia No. 3074 del 2002:

Sobre el derecho a la información: *El derecho a la información es uno de los derechos del ser humano y está referido a una libertad pública individual cuyo respeto debe ser propiciado por el propio Estado. Este derecho, es a la vez, un derecho social cuya tutela, ejercicio y respeto se hace indispensable para que el ciudadano tome parte activa en las tareas públicas y pueda así participar en la toma de decisiones que afectan a la colectividad. En ese sentido, es un derecho humano inalienable e indispensable en la medida en que se parte de que información significa participación. De esta manera, si la información es requisito para que el ciudadano individualmente considerado adopte decisiones, informar, a la vez, es promover la participación ciudadana.*

El derecho de la información distingue tres facultades esenciales de quienes lo ejercen: la facultad de recibir, la facultad de investigar y la facultad de difundir informaciones.

La facultad de recibir información se refiere principalmente a la obtención, recepción y difusión de noticias o informaciones, las cuales deben referirse a hechos con trascendencia pública y ser conformes con la realidad, asequible por igual a todos, debiendo referirse a hechos relevantes cuyo conocimiento esté dirigido a formar opinión y a fomentar la participación del ciudadano, siendo requisito esencial que la información sea completa y veraz.

La facultad de investigar, se refiere a la posibilidad de investigación, es decir, al libre y directo acceso a las fuentes de información.

La facultad de difundir, que se trata del derecho del ciudadano a la libre difusión de opiniones e informaciones; facultad que sólo puede ejecutarse en sentido positivo pues no se contempla la posibilidad de "no difundir" informaciones o noticias.

Ahora bien, el derecho a la información como tal, está compuesto por dos vertientes o dimensiones: una activa que permite la comunicación de informaciones y otra pasiva que se refiere al derecho de todo individuo o persona, sin ningún tipo de discriminación, a recibir información; información que, en todo caso, deberá ser veraz y que puede ser transmitida por cualquier medio de difusión. A partir de lo anterior se tiene que si bien el derecho a la información tutela en su aspecto pasivo la posibilidad de acceder a fuentes de información con el ánimo de poder participar en la toma de decisiones de la colectividad, también es lo cierto que no se trata de un derecho irrestricto, sino que, por el contrario, está sujeto a límites y entre ellos, el derecho a la intimidad se constituye en un límite para el derecho a la información por cuanto, en la medida en que la información verse sobre asuntos que no sean de relevancia pública, se impone el respeto a la intimidad y opera como límite o barrera frente al derecho a la información. Por el contrario, cuando la información es de relevancia pública, el acceso a la misma y su difusión, se imponen como regla y por ello, cuando se trate de la trascendencia pública del objeto comunicable, se justificaría la intromisión amparándose en el derecho del público a la recepción de noticias y en el derecho del informador a transmitirla.

Responsabilidad: *se le aplica la responsabilidad correspondiente por los actos realizados por los funcionarios públicos, del mismo modo que aquellos hechos por los medios tradicionales.*

Es el artículo constitucional 11 el que atañe a este aspecto:

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Proporcionalidad: los requerimientos de seguridad deben ser adecuados a la naturaleza de la relación que se establezca con la Administración Pública.

Adecuación tecnológica: las Administraciones Públicas seleccionarán las tecnologías más adecuadas para satisfacer sus necesidades (*Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico*, aprobada en la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, Pucón, Chile 31 de mayo y 1 de junio del 2007; www.clad.org.ve).

3.- ¿Cuales son los beneficios del Gobierno digital?

Para contestar a esta pregunta nos apoyamos en el documento de la OCDE: *“The e-government imperative: main findings”* OCDE (2003).

Algunos beneficios del gobierno digital pueden ser los siguientes :

- *mejora la eficiencia.*

Las TICs permiten incrementar la eficiencia en las tareas y las operaciones administrativas de procesamiento masivo de datos. Las aplicaciones basadas en Internet pueden generar ahorros en la recolección y transmisión de datos, provisión de información y de comunicación con los ciudadanos / clientes. Significativos incrementos en la eficiencia se obtendrán cuando se podrá compartir mayor cantidad de datos dentro y entre las administraciones públicas.

- *mejora los servicios.*

Los servicios exitosos se construyen con base en el conocimiento de las necesidades de los usuarios, y los servicios en línea no son diferentes. Un enfoque orientado al cliente / ciudadanos significa que el usuario no debería entender las estructuras y relaciones complejas del gobierno. Internet puede ayudar a lograr este objetivo, al permitir a las instituciones públicas presentarse como una organización unificada y al proveer servicios en línea integrados.

- *ayuda a poner en ejecución políticas públicas específicas*

Internet puede ayudar a diferentes actores a compartir información e ideas y contribuir a implementar políticas públicas específicas. Por ejemplo, contar con información en línea puede facilitar el uso de programas educacional o de capacitación; compartir información

en el sector de la salud puede mejorar el uso de los recursos y la atención de los pacientes; y compartir información entre gobierno central y gobiernos locales puede facilitar políticas ambientales. El compartir información sobre las personas, sin embargo, puede conllevar a problemas ligados con la protección de la privacidad.

- *puede contribuir a lograr objetivos de políticas de mayor alcance.*

El Gobierno digital, al reducir los gastos del gobierno a través de programas más eficientes y eficaces, contribuye a alcanzar objetivos de políticas económicas de carácter general como: mejorar la productividad de las empresas con la simplificación administrativa promover la sociedad de la información y la industria de las TICs.

- *puede ser un contribuyente mayor a la reforma.*

Todos los gobiernos de la OCDE están enfrentando el tema de la modernización y de la reforma de la gestión pública. Los desarrollos – globalización, nuevas demandas fiscales, sociedades en proceso de cambio y clientes / ciudadanos con expectativas crecientes- significan que el proceso de reforma debe ser continuo. Las TICs han soportado las reformas en muchas áreas.

- *puede ayudar a instaurar confianza entre los gobiernos y los ciudadanos.*

Construir confianza entre los gobiernos y los ciudadanos es fundamental para un buen gobierno. Las TICs pueden ayudar a instaurar confianza al permitir a los ciudadanos que se involucren en el proceso político ("*policy process*"), al promover la transparencia y el rendimiento de cuentas ("*accountability*") del gobierno, y al contribuir a prevenir la corrupción. Además, las TICs pueden ayudar a que la voz de cada individuo sea escuchada en los debates, si se usan de tal manera que motiven a los ciudadanos a pensar de manera constructiva sobre los temas públicos y si se evalúa bien el impacto de utilizar la tecnología para abrir el proceso político. Sin embargo, pocos esperan que las modalidades del gobierno digital puedan sustituir completamente los métodos tradicionales de entrega de información, consulta y de participación pública a corto plazo (Bondu et al, 2009; este apartado 2 se fundamenta en "*e-government task force*" de la OCDE sobre gobierno digital en los diferentes países miembros de la organización).

4.- Aspectos de la democracia digital o electrónica

En teoría, la administración pública electrónica o digital, puede hacer posible una mejor y más eficiente gestión administrativa, y una aplicación de políticas públicas de mayor alcance y aplicabilidad (Barriuso, 2007, p. 23).

Por sí sola la revolución científica y tecnológica, no es una varita mágica que elimina la corrupción y la vagabundería en las administraciones públicas.

Se podrían indicar varios aspectos relacionados con la democracia electrónica o digital, por ejemplo:

- *Lo informativo*

La información del Estado mediante la vía del internet, se desarrolla en dimensiones de espacio y tiempo enormes, que permiten divulgar una gran cantidad de datos. Existe un derecho constitucional a tener acceso a la información del sector público. Esto va de la mano con la transparencia y el enfrentamiento de la corrupción.

- *Lo interactivo*

Se da una interrelación entre el emisor y el receptor de los mensajes. Uno de los medios de interactuar, es el llamado *chat*, que lo posibilita en tiempo real.

- *El control*

Teniendo en las páginas web del gobierno la información general y específica de la actuación estatal, los miembros de la sociedad civil más posibilidad de ejercer el llamado control ciudadano, a la vez podrá ejercer presión para la rendición de cuentas de parte de la Administración Pública.

- *La participación*

Los miembros de la sociedad civil, podrán participar, mediante el internet en la global acción del Estado. Se podría indicar que la democracia participativa se ve ampliada por la senda del internet (Harún Abelló en Peres, 2003, pp. 138 a 141).

**5.- *El campo concreto de la contratación administrativa en Costa Rica .
Ley No. 7494 de contratación administrativa de 1996 y sus reformas***

Artículo 1.- Cobertura

Esta Ley regirá la actividad de contratación desplegada por los órganos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes el sector descentralizado territorial e institucional, los entes públicos no estatales y las empresas públicas.

Cuando se utilicen parcial o totalmente recursos públicos, la actividad contractual de todo otro tipo de personas físicas o jurídicas se someterá a los principios de esta Ley.

Cuando en esta Ley se utilice el término " Administración ", se entenderá que se, refiere a cualquiera de los sujetos destinatarios de sus regulaciones.

Este numeral se refiere al ámbito de aplicación, es decir, la cobertura o radio de acción.

Artículo 40.- *Uso de medios electrónicos.*

Para realizar los actos previstos en esta Ley, la administración y los particulares podrán utilizar cualquier medio electrónico que garantice la integridad del documento y la identidad del emisor. Estos actos tendrán la misma validez y eficacia jurídica que los realizados por medios físicos.

En el Reglamento de esta Ley se definirán los actos susceptibles de transmitirse por medios electrónicos y sus formalidades.

Por su parte el Reglamento a esta ley, regula el uso de los medios electrónicos en procedimientos de contratación administrativa en los artículos 140 a 144.

Se define la aceptación del uso de los medios electrónicos en el terreno de la contratación pública, dándoles la validez y la eficacia de los medios manuales o físicos.

En este aspecto indico que la Directora General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, del Ministerio de Hacienda, del Estado costarricense, Licda. Jeannette Solano García me envió este correo electrónico (12 de junio del 2009) que transcribo, dada la importancia de su contenido:

si bien es cierto, que la Ley de contratación administrativa en su artículo 40 utiliza el uso de los medio electrónicos en las contrataciones administrativa y le da la misma eficacia del documento físico, debe tenerse presente el complemento de la Ley de firma digital, al ser dos normas complementarias.

(Hago la observación de que la *Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos es la No. 8454 del 30 agosto 2005*; el Reglamento de esta ley es el Decreto Ejecutivo No. 33018- MICIT del 20 marzo 2006).

Esta última otorga un efecto limitado a los certificados digitales, por unidades certificadoras no acreditadas ante la dirección de Unidades Certificadoras (artículo 10 del Reglamento a la Ley de Certificados y Firma digital y documentos electrónicos)

Cito la situación que actualmente se da en el uso de los medios electrónicos, específicamente con la experiencia de CompraRED Este sistema tiene digitalizadas todas las etapas del proceso de contratación, desde el inicio del trámite hasta su finiquito, todos los procesos se registran en línea, utilizando firma digital, a través de certificados digitales, los cuales están almacenados en dispositivos "token". Estos certificados son emitidos por la Unidad Certificadora del Ministerio de Hacienda, y son utilizados para el uso de los sistemas CompraRED; TICA y Tributación Digital. Toda Transacción que se realiza en CompraRED se firma digitalmente.

(Hago la observación de que el *Token de seguridad, token de autenticación o token criptográfico*, es un dispositivo electrónico que se le da a un usuario autorizado de un servicio computarizado para facilitar el proceso de autenticación).

Los *tokens* electrónicos tienen un tamaño pequeño que permiten ser cómodamente llevados en el bolsillo o la cartera y son normalmente diseñados para atarlos a un llavero. Los *tokens* electrónicos se usan para almacenar claves criptográficas como firmas digitales, o datos biométricos como las huellas digitales. Algunos diseños se hacen a prueba de alteraciones, otro pueden incluir teclados para la entrada de un PIN.

Existen más de una clase de *token* de autenticación, tenemos los bien conocidos generadores de contraseñas dinámicas "OTP" y la que comúnmente denominamos *tokens* USB, los cuales no solo perminten almacenar passwords y certificados, sino que permiten llevar la identidad digital de la persona, www.eswikipedia.org).

En compraRED se realizan procedimientos electrónicos; incluso la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, ha promovido varias licitaciones de convenios marco, donde en el cartel se ha regulado la utilización de los medios electrónicos (las diferentes etapas del proceso incluso oferta electrónica), asimismo actualmente las instituciones realizan las compras a través de catálogo electrónico o tienda virtual, totalmente electrónico, incluyendo la generación del pedido u orden de compra, la cual es notificada a través de compraRED al proveedor comercial.

Sin embargo, aún cuando se realizan procesos de contratación electrónica, a la fecha, en nuestro país no se ha podido implementar efectivamente la validez de los medios electrónicos con todos los efectos previstos en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documento Electrónicos, y su reglamento, donde se sustituya el documento físico por electrónico, con pleno efecto legal frente a terceros, sino que actualmente los certificados emitidos por certificadores no registrados, solamente tienen efectos para ser empleados como elemento de convicción complementario para establecer la existencia y alcances de un determinado acto o negocio.

Es por lo anterior, que aún cuando se realizan procedimientos de licitaciones y contrataciones directas electrónicas; no se ha podido realizar los procesos totalmente electrónicos, eliminando en su totalidad los documentos físicos, porque hay algunas de las etapas (fase recursiva y la formalización contractual) donde, en virtud de la limitación antes indicada, la Administración debe conformar el expediente físico, para culminar con el proceso respectivo.

Por esta razón, es que esta Dirección General ha hecho la aclaración en forma reiterada, de que en tanto no se consolide en nuestro país la implementación de la firma digital tal y como está regulada en la Ley N° 8454 y su reglamento, los efectos jurídicos en el uso de los medios electrónicos, están limitados.

Artículo 59.- Estudio de impacto ambiental

El inicio del procedimiento de contratación de una obra pública siempre estará precedido, además de los requisitos establecidos en esta Ley y sus reglamentos, por un estudio de impacto ambiental que defina los efectos de la obra.

Los proyectos incluirán las provisiones necesarias para preservar o restaurar las condiciones ambientales, cuando puedan deteriorarse. Asimismo, darán participación en los procedimientos a las entidades competentes en la materia.

Por lo que se refiere al contrato de obra pública se necesita previamente de un estudio de impacto ambiental.

En este aspecto, indicaría que el tema de las *compras verdes*, se refiere a la adquisición de productos, bienes o servicios, que toma en cuenta no sólo los aspectos económicos o técnicos de lo adquirido o contratado, sino además el comportamiento o impacto ambiental que ellos tienen.

Se discute si este aspecto ambiental, es un obstáculo, que encarece las ofertas (o, impide que oferentes participen) cuando la Administración Pública establece en el pliego de bases o de condiciones *requisitos verdes* (punto de vista de los defensores del mercado y de la

competencia). La *corriente verde*, sostiene que se debe dar una protección al ambiente, siendo el Estado el llamado a dar esa protección, también en el campo de las compras públicas, pues la Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 50, párrafo segundo, establece la obligación para el Estado de garantizar, defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. *Los verdes*, le reclaman a los defensores del mercado y de la competencia, que primero está el ambiente y la naturaleza; y, después los intereses comerciales. Por mi parte me adhiero al criterio de los *verdes* (Romero-Pérez, *compras verdes*, 2009)

Artículo 103.- Naturaleza y funciones

La Proveduría Nacional (Dirección General de administración de bienes y contratación administrativa) es un órgano técnico y consultivo del Ministerio de Hacienda, que tendrá dentro de sus funciones:

- a) El trámite en todas sus etapas incluso la de adjudicación, de los procedimientos para contratar del Poder Ejecutivo que no estén asignados a proveedurías institucionales.*
- b) Brindar asesoría a los sujetos públicos y privados, que desarrollan actividades de contratación administrativa.*
- c) Evaluar las políticas y los procedimientos de contratación, con la finalidad de que se ajusten, constantemente, a satisfacer el interés público.*
- d) Administrar el fondo circulante.*
- e) Las que le asignen otras leyes o reglamentos.*

(Nota: por Ley de la administración financiera de la República No. 8131 del 2001, artículo 128 se le cambia el nombre a la proveeduría nacional por Dirección General de administración de bienes y contratación administrativa).

Esta Dirección tiene a su cargo la rectoría de la contratación pública solo en el terreno del Poder Central ; quedando excluido el Poder Descentralizado, compuesto por una variedad de instituciones de derecho público; las municipalidades y las universidades públicas.

Se indican aquí las funciones asignadas a esta Dirección.

Ley de la administración financiera de la República y presupuestos públicos.

No. 8131 del 2001

Artículo 97.-Definición

El Sistema de Administración de Bienes y Contratación Administrativa estará conformado por los principios, métodos y procedimientos utilizados así como por los organismos participantes en el proceso de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios por parte de la Administración Central.

Queda así definido legalmente el radio de acción de la Dirección en mención, respecto del Poder Central o Ejecutivo.

Artículo 98.-Objetivos

El Sistema de Administración de Bienes y Contratación Administrativa tendrá los siguientes objetivos:

- a) Propiciar que los bienes y servicios se administren atendiendo criterios técnicos y económicos.*
- b) Promover el mantenimiento adecuado de los bienes de la Administración Central.*
- c) Favorecer el desarrollo de mecanismos ágiles y eficientes para disponer de los bienes en desuso u obsoletos.*
- d) Suministrar información sobre el estado, la ubicación y el responsable de los bienes muebles e inmuebles de la Administración Central.*
- e) Propiciar la integración de los registros de los bienes del Gobierno al Sistema de Contabilidad.*
- f) Propiciar que los bienes se adquieran oportunamente y a satisfacción del interés público, atendiendo los principios de publicidad y transparencia.*

Legalmente, se definen los objetivos propios del Sistema de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.

Artículo 99.-Órgano rector

La Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa será el órgano rector del Sistema; por tanto, le corresponderán los siguientes deberes y funciones:

- a) Ejecutar las acciones necesarias para establecer políticas en materias propias del sistema regido por ella.*
- b) Evaluar los procesos de contratación periódicamente y al cierre del ejercicio; para esto podrá requerir la información pertinente de las dependencias públicas o privadas con financiamiento público.*
- c) Proponer las modificaciones necesarias para que las normas y los procedimientos utilizados en los procesos del Sistema garanticen la protección del interés público.*
- d) Orientar, mediante lineamientos, la elaboración de los programas de compras de la Administración Central.*
- e) Supervisar las proveedurías institucionales de la Administración Central, para asegurarse de la ejecución adecuada de los procesos de contratación, almacenamiento y distribución o tráfico de bienes.*
- f) Desarrollar investigaciones tendientes a confirmar los estándares de calidad; asimismo, promover técnicas que reduzcan los costos, mejoren los procedimientos y protejan el medio ambiente.*

g) Llevar el control de los pedidos al exterior de la Administración Central y los medios de pago, así como elaborar la información imprescindible para tramitar las exoneraciones, cuando procedan según la legislación.

h) Desarrollar codificaciones específicas basadas en los clasificadores de gasto que sirvan para crear catálogos de mercancías y registros de proveedores.

i) Acreditar, temporalmente, en las proveedurías institucionales de la Administración Central a agentes de compra para los fines de su misión.

j) Proponer su propia organización la cual se determinará mediante reglamento.

k) Requerir información a las instituciones y dependencias del sector público para el cumplimiento de sus funciones.

l) Velar porque los responsables ejerzan el control adecuado de los inventarios de bienes muebles, inmuebles y semovientes.

m) Elaborar un informe anual sobre la situación y las variaciones de los bienes de la Administración Central, así como sobre las acciones desarrolladas para la adecuada gestión en esta materia, de modo que el Ministro de Hacienda pueda informar a la Contraloría General de la República sobre este particular.

n) Promover el perfeccionamiento catastral y registral de los títulos de propiedad de la Administración Central y requerir del organismo técnico competente las acciones necesarias para preservar el patrimonio inmobiliario del Gobierno Central.

ñ) Los deberes y las funciones que le asignen otras leyes o reglamentos.

Se trata del enunciado de funciones más amplio que el que establece el numeral 103 de la Ley de contratación administrativa, anterior a esta ley de administración financiera. www.comprared.cr

Se enfatiza el papel de rector de la contratación administrativa y del Sistema indicado, a cargo de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa

Artículo 100.-Administración de servicios

El órgano rector del Sistema decidirá los lineamientos para evaluar los servicios contratados por la Administración.

El rector del Sistema que es la Dirección indicada, establecerá los lineamientos que servirán para evaluar los servicios contratados por la Administración.

Conclusión

En una dimensión teórica se ha dicho que la democracia electrónica o digital, con su aplicación del gobierno digital, puede ampliar y fortalecer el sistema democrático, pues la información de la Administración Pública está en las respectivas páginas web. Sin embargo, lo que en teoría se dice, en la práctica, con alguna frecuencia se borra, ya que las páginas web

pueden ser hostiles , esconden o no tienen información vital para las personas físicas y jurídicas, etc.

Una de las variantes del gobierno digital, es la materia de la contratación pública electrónica, que según sus propagandistas, implicará ahorros significativos en tiempo, dinero y toda clase de recursos del Estado. Lo que se tendrá que combatir es la corrupción electrónica en este terreno de las adquisiciones públicas.

GLOSARIO

Catálogo Electrónico: registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal electrónico, para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco.

Contratación pública electrónica, e- procurement: es aquella negociación que se realiza con el Estado mediante la red de internet.

Convenio Marco: es la modalidad por la cual se selecciona a los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el *catálogo electrónico* a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las entidades contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio.

e-procurement: es la compra y venta entre empresas de productos y servicios a través de internet, así como de otros sistemas de información en red.

Gobierno digital: e-gobierno, *e-government*: gobierno electrónico, gobierno digital ó e-gobierno, es la puesta a disposición de las personas a través de la red de internet de información sobre acciones de gobierno, es decir información en la red sobre la gestión gubernamental.

Impactos de las Contrataciones Electrónicas:

Los potenciales impactos de las contrataciones electrónicas pueden ser clasificados en relación a sus beneficios:

- a) Transparencia;
- b) Costos y precios de transacciones más bajas;
- c) Ciclos de compras menores;
- d) Aumento de competencia;
- e) Mejor calidad; y
- f) Reducción de las oportunidades de corrupción.

Licitaciones Electrónicas o en Línea (e-GP): la aplicación de las TICs y de infraestructura en línea para la gestión, procesamiento, evaluación y generación de informes de licitaciones. Se puede generalizar para el conjunto de contratos que realiza el Estado, cualquiera que sea la modalidad de selección del contratista público que se use.

Medios Electrónicos: son instrumentos, dispositivos, elementos o componentes tangibles o intangibles que obtienen, crean, almacenan, administran, codifican, manejan, mueven, controlan, transmiten y reciben de forma automática o no, datos o mensajes de datos cuyo

significado aparece claro para las personas o procesadores de datos destinados a interpretarlos.

Portal compras públicas: es el sistema informático oficial de contratación pública del Estado .

Sistema de Información de las Contrataciones Públicas : es el sistema informático que permite automatizar las distintas etapas de los procesos de contrataciones, desde la difusión de los requerimientos de bienes, locación, servicios u obras públicas hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales y de la elaboración de datos estadísticos; la generación de información y su transmisión a través del uso de los medios remotos de comunicación electrónica de uso general, mediante la interconexión de computadoras y redes de datos, por medio del cual la Administración Pública, ponen a disposición de los proveedores y contratistas la información y el servicio de transmisión de documentación y la rendición de cuentas de los funcionarios y empleados públicos ante los organismos de control y la sociedad civil.

TICs, tecnologías de la información y la comunicación : son un conjunto de servicios, redes, software y dispositivos que tienen como fin la mejora de la calidad de vida de las personas dentro de un entorno, y que se integran a un sistema de información interconectado y complementario.

Token de seguridad (también token de autenticación o token criptográfico): es un dispositivo electrónico que se le da a un usuario autorizado de un servicio computarizado para facilitar el proceso de autenticación.

Bibliografía

Ana, Armijos y Fernando Straface, directores *Costa Rica. Informe sobre el gasto público*

Capítulo 6: *garantías de ahorro en las compras del sector público*

(Buenos Aires: Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo, 2009).

Azuela, Antonio *Las compras del gobierno*

(México: UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 2006)

Barriuso, Carlos *Administración Electrónica* (Madrid: Dykinson, 2007)

Benavides, José Luis. *El contrato estatal entre el Derecho Público y el Derecho Privado* (Bogotá: Universidad del Externado de Colombia, 2004).

Bondu, René Pierre et *Informe final del Proyecto Diagnóstico sobre el Gobierno Digital en Costa Rica*, (San José: Universidad de Costa Rica, Escuela de Administración Pública y Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP, 2009).

Cairo, Heriberto *Democracia digital* (Madrid: Trotta, 2002)

Cascante, Wagner; López, Carla; Zúñiga, Alfonso; Rodríguez, Rodrigo. Suplemento especial *La*

Contratación Administrativa (San José: Contraloría Universitaria, Universidad de Costa Rica, Boletín Técnico Gestión y Control, julio 2007).

Campos, Christian (editor). *La Contratación Administrativa y su reglamento* (San José: EUNED, 2007).

Claro, Jorge .*Las compras y contrataciones del Estado en Centroamérica y República Dominicana*. Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, abril, 2007

et al Realidades, retos y desafíos de los sistemas de compras públicas en América Latina, Jorge Claro et al. 2006. Organización de Estados Americanos OEA.

Cassagne, Juan Carlos. *El contrato administrativo* (Buenos Aires: LexisNexis, 2005).

Cassagne, Juan Carlos; Enrique Rivero Ysern. *La contratación pública* (Buenos Aires: Hammurabi-Depalma, 2 tomos, 2007).

Concha, Gastón *Resultados en la medición de madurez de portales de compra de América Latina*.(Washington DC: BID, enero 2008)

Del Piazzo, Carlos *Acerca de la contratación pública electrónica* (Lima: Asociación de Estudios de Derecho Administrativo, Revista Peruana de Derecho Administrativo Económico No. 1, 2006, monográfica dedicada al tema de la contratación administrativa)

Dussán, Jorge. *Elementos del contrato estatal* (Bogotá: Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, 2005).

Fernández-Ruiz, Jorge. *Derecho Administrativo. Contratos* (México: Porrúa-UNAM, 2000).

García de Enterría, Eduardo; Tomás Ramón Fernández. *Curso de Derecho Administrativo* (Madrid: Civitas, 2 tomos, 1999).

Gasnell, Carlos *¿Cómo contratar eficientemente con el Estado?* (Panamá: Sistemas Jurídicos S. A, 2003)

González, Rodrigo *La licitación pública y el contrato administrativo* (México: Porrúa, 2008)

Guiridlian Javier. *Contratación pública y desarrollo de infraestructuras* (Buenos Aires: LexisNexis, 2004).

Linares, Mario. *El sistema internacional de protección de la inversión de la inversión extranjera y los contratos públicos* (Lima: Grijley, 2006).

Lucero, Manuel. *La licitación pública* (México: Porrúa, 2004).

Peres, Marco, compilador *Gobierno digital* (Bogotá: Universidad del Externado de Colombia, 2003)

Pérez, Alejandro. *Renegociación de contratos públicos* (Buenos Aires: LexisNexis, 2002).

Ramos, Daniel *Licitación pública* (México: Escuela Nacional de Administración Pública, 2004).

Romero-Pérez. *La contratación administrativa* (San José: EUNED, 2002)

Derecho Administrativo (San José: EUNED, 2002).

La contratación pública (San José: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 2003).

Contratos públicos y aeropuertos (San José: Editorial Lex, 1999).

La contratación administrativa electrónica
(San José: Universidad de Costa Rica, suplemento de ciencia y tecnología, mayo del 2009).

Las compras públicas verdes (San José: Revista de Ciencias jurídicas No. 120, 2009, Universidad de Costa Rica- Colegio de Abogados).

Santamaría, Juan. *Fundamentos del Derecho Administrativo*
(Madrid: editorial Ramón Areces, 1991)

Sarti, Néstor *Contrataciones públicas* (Buenos Aires: Ad Hoc, 2005).

Schapper, Paul; y, Joao Veiga Malta. *¿Cómo hacer para que el Estado compre mejor?*
(Argentina: revista Gobiernodigital, No. 3, 2004, versión digital, www.gobiernodigital.org.ar)

Vega, Mariela; Alejandro Ordoñez *Contratación estatal* (Bogotá: Temis, 1999)

Documentos

Contraloría General de la República, San José Costa Rica . *Memoria anual del 2008*

Informe sobre el estudio realizado en relación con los sistemas de compras electrónicas en el sector público de Costa Rica. 1 diciembre 2008

Organización para la cooperación y desarrollo económicos
Metodología para la evaluación de los sistemas nacionales de adquisiciones publicas Versión 4, 10 enero 2007.

Organización Mundial del Comercio. *Acuerdo sobre contratación pública, 15 de abril de 1994*

Organización de Naciones Unidas *Ley modelo de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, 1994.*

Programa Interamericano de compras gubernamentales. *III Conferencia de las Américas sobre compras gubernamentales* . Lima, Perú. 28 al 30 noviembre 2006.

